RESOLUCIÓN NO. 008 DEL 2026

(8 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

El Director General de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en calidad de autoridad de tránsito, conforme lo dispuesto en los artículos 1, 3, 6 y 119 de la ley 769 del 2000, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de los fines de Estado "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".

2. Que igualmente en el artículo citado se dispone que las autoridades están para: "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

3. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.".

4. Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, consagran el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como el deber y fin del Estado de proteger la diversidad e integridad ambiental, así como el de implementar los planes y medidas, para la protección de este, fomentando la educación ambiental para la protección de los recursos naturales, garantizando un desarrollo sostenible, su conservación y restauración del medio ambiente.

5. Que el artículo 95 Superior establece que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política implica igualmente responsabilidades.

6. Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 "Por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones" prevé que "(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes,

especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. (...) ".

7. Que el artículo 3 ídem modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, dispone que son autoridades de tránsito, entre otras, los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter municipal.

8. Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 dispone que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública, siendo sus funciones de carácter regulatorio y sancionatorio.

9. Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 prevé que "(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

10. Que el artículo 6 de la Ley 1964 de 2019 *"Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, establece que los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga, (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.

11. Que el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021, establece que las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los instrumentos necesarios y promover la implementación de acción que aporten a las metas nacionales, para alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la República de Colombia sobre la materia.

12. Que la ley 1625 del 29 de abril de 2013 *"Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas"*, en su artículo 32 estableció que los acuerdos y decretos metropolitanos serán, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos municipales dentro de su jurisdicción, en los asuntos atribuidos al Área Metropolitana por la Constitución y la ley.

13. Que la Junta del Área Metropolitana de Bucaramanga expidió el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2013 *"Por medio del cual se declara como hecho metropolitano el control a la informalidad en el transporte de pasajeros en el área metropolitana de Bucaramanga"*.

14. Que la Junta del Área Metropolitana de Bucaramanga, de igual manera expidió el Acuerdo Metropolitano No. 006 de 2023 *"Por el cual se declara como hecho metropolitano: La movilidad sostenible y el transporte público"*, donde además de la declaratoria del hecho metropolitano, también creó el Consejo Metropolitano de Movilidad Sostenible y Transporte, como un cuerpo consultivo para toma de decisiones en materia de planeación,

prevención y reacción ante los problemas relacionados con la movilidad y el transporte metropolitano.

15. Que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTTF, es un establecimiento público del orden municipal, dotado de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo No. 018 de 1988, modificado por los acuerdos 025 de 1990, 090 de 1995 y 01 de 2018, expedidos por el Concejo Municipal de Floridablanca, cuyo objetivo principal es cumplir y hacer cumplir, dentro del marco de la Constitución, las leyes y las normas emanadas por las autoridades competentes, todo lo relacionado con el tránsito y transporte público en la jurisdicción del municipio de Floridablanca.

16. Que el Juzgado Cuarto de Descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga, en fallo de primera instancia del 30 de abril de 2013, proferido dentro de la Acción Popular con radicado No. 680013331 013 2010 00412 00, ordenó a los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta, en coordinación con los directores de tránsito y policía de cada municipio, se proceda a elaborar un plan de acción donde se señalen las medidas que se van a tomar en adelante con las personas y los propietarios de las motocicletas que ejercen la práctica del mototaxismo.

17. Que la medida de pico y placa para los vehículos de toda clase de servicio particular y público, oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera, cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política, (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite disminuir el número de vehículos que transitarán en la ciudad, (iii) es necesaria porque actualmente se evidencia un aumento considerable de la ocupación de las vías públicas afectando la organización de la movilidad y, (iv) es proporcional en el sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una facultad normativa expresa del Código Nacional de Tránsito.

18. Que el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, en ejercicio de sus competencias de verificación al cumplimiento del fallo de la acción popular 680013331 013 2010 00412 00, mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2023, en su artículo sexto requirió a los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta, para que se incluyera dentro de los planes de acción algunas medidas restrictivas para prevenir el transporte informal, dentro de las que se encuentra el pico y placa metropolitano.

19. Que mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2024, proferido por el mismo Juez Quince Administrativo, ordena entre otras medidas, la siguiente: *"ADOPTEN las siguientes medidas restrictivas que se incluirán en el Plan de Acción del 06 de abril de 2017 y se aplicarán de manera conjunta, en el Area Metropolitana de Bucaramanga, conforme a las siguientes: 3.2.1. PICO Y PLACA METROPOLITANO: Los Municipios de Floridablanca, Piedecuesta y Girón deberán a partir del 03 DE FEBRERO DE 2025 incluir todas las vías de su jurisdicción dentro de la medida restrictiva, (...)* ***se acogerá de manera conjunta como rige actualmente la medida en el Municipio de Bucaramanga****. (...)*, Subrayado y negrillas fuera del texto original.

20. Que el día 23 de diciembre de 2025 se desarrolló el Comité Metropolitano de Movilidad Sostenible, en donde participaron las autoridades de tránsito de los municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, en la cual se concertó la continuidad de la medida de restricción vehicular para el año 2026, la rotación de dígitos correspondientes para los días lunes a viernes, y se establecieron compromisos por parte de esta Entidad para armonizar el presente acto administrativo con aquellos que sean expedidos por las demás autoridades, con el fin de causar el menor impacto en la ciudadanía metropolitana, considerando la conurbación de los territorios.

21. Que la Dirección de Tránsito y Transportes de Floridablanca, siendo respetuosa de los mandatos judiciales, procederá a implementar una restricción de pico y placa en toda la jurisdicción del municipio de Floridablanca de forma temporal, de acuerdo con las recomendaciones plasmadas en el estudio técnico denominado VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO Y EVALUACIÓN DE LA PERTINENCIA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR EN EL MUNICIPIO, el cual fue adelantado por la autoridad de tránsito considerando *"pertinente estudiar las motivaciones e indicadores de la movilidad local, con el fin de generar las herramientas suficientes para que los tomadores de decisiones logren un ejercicio idóneo de gobernanza frente a la reglamentación o no de la medida de pico y placa"*. Este estudio hace parte integral del presente acto administrativo.

22. Que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, asume los costos para la regulación, control, prevención y seguridad vial para los vehículos automotores y peatones que circulan en el municipio, indistintamente del organismo de tránsito en que se encuentren matriculados, razón por la cual, es necesario incentivar a los ciudadanos cuyo domicilio o residencia sea el municipio de Floridablanca y a quienes transite a diario nuestra ciudad a matricular y/o radicar sus vehículos particulares en el organismo local, e igualmente, a quienes tengan vehículos matriculados en otros organismos de tránsito del país, para que realicen el traslado de cuenta, por lo tanto, es pertinente conceder como incentivo la exoneración por el término de veinticuatro (24) meses de la medida de pico y placa a los vehículos automotores de servicio particular, excepto motocicletas, que matriculen y/o radiquen su cuenta en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar las disposiciones reglamentarias para la restricción vehicular a través de la programación del periodo de rotación de manera trimestral, comprendido entre el día trece (13) de enero de 2026 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y las excepciones correspondientes.

Estas disposiciones rigen para toda clase de vehículos de servicio particular y público (excepto servicio público individual, tipo taxi), oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera.

ARTÍCULO SEGUNDO: La restricción vehicular se aplicará los días hábiles de lunes a viernes y los sábados de la siguiente manera:

LUNES A VIERNES	SÁBADOS
6:00 A.M. - 08:00 P.M.	09:00 AM - 01:00 P.M.

ARTÍCULO TERCERO: Serán objeto de la medida de restricción vehicular de pico y placa los automotores teniendo en cuenta el último dígito como se establece a continuación:

PROGRAMACIÓN DE ROTACIÓN DE PICO Y PLACA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 13 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026								
Desde las 06:00 hasta las 20:00							Desde las 09:00 hasta las 13:00	
# ROTACIÓN	**PERIODO**	**LUNES**	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	
01	Desde Enero 13	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	17/01/2026	3 y 4
							24/01/2026	5 y 6
							31/01/2026	7 y 8
	Febrero	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	7/02/2026	9 y 0
							14/02/2026	1 y 2
							21/02/2026	3 y 4
							28/02/2026	5 y 6
	Marzo	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	7/03/2026	7 y 8
							14/03/2026	9 y 0
							21/03/2026	1 y 2
							28/03/2026	3 y 4
	Hasta Abril 04	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	4/04/2026	5 y 6
02	Desde Abril 06	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	11/04/2026	7 y 8
							18/04/2026	9 y 0
							25/04/2026	1 y 2
	Mayo	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	2/05/2026	3 y 4
							9/05/2026	5 y 6
							16/05/2026	7 y 8
							23/05/2026	9 y 0
							30/05/2026	1 y 2
	Junio	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	6/06/2026	3 y 4
							13/06/2026	5 y 6
							20/06/2026	7 y 8
							27/06/2026	9 y 0
	Hasta Julio 04	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	4/07/2026	1 y 2
03	Desde Julio 06	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	11/07/2026	3 y 4
							18/07/2026	5 y 6
							25/07/2026	7 y 8
	Agosto	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	1/08/2026	9 y 0
							8/08/2026	1 y 2
							15/08/2026	3 y 4
							22/08/2026	5 y 6
							29/08/2026	7 y 8
	Septiembre	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	5/09/2026	9 y 0
							12/09/2026	1 y 2
							19/09/2026	3 y 4

PROGRAMACIÓN DE ROTACIÓN DE PICO Y PLACA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 13 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026								
		Desde las 06:00 hasta las 20:00					Desde las 09:00 hasta las 13:00	
# ROTACIÓN	PERIODO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	
							26/09/2026	5 y 6
	Hasta Octubre 03	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	3/10/2026	7 y 8
04	Desde Octubre 05	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	10/10/2026	9 y 0
							17/10/2026	1 y 2
							24/10/2026	3 y 4
							31/10/2026	5 y 6
	Noviembre	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	7/11/2026	7 y 8
							14/11/2026	9 y 0
							21/11/2026	1 y 2
							28/11/2026	3 y 4
	Hasta diciembre 31	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5/12/2026	5 y 6
							12/12/2026	7 y 8
							19/12/2026	9 y 0
							26/12/2026	1 y 2

Parágrafo primero: Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen al municipio, se aplicará la restricción vehicular de acuerdo con el último digito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la permanencia en la ciudad sea de más de ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero internacional de la DIAN.

Parágrafo segundo: Para los vehículos tipo motocicleta se aplicará la restricción vehicular de conformidad con el último digito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales.

ARTÍCULO CUARTO: Exceptuar de la restricción vehicular de pico y placa contenidas en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo, los siguientes automotores:

A. *Los vehículos que se relacionan están exentos de la autorización para circular por las vías con restricción vehicular:*

1. Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y aquellos que tenga dentro de su actividad la asistencia funeraria, siempre y cuando estén debidamente identificados. (No incluye promotores de servicios funerarios).

2. Los vehículos de propiedad o que estén ocupados por los siguientes funcionarios públicos: Presidente de la República, Gobernadores, Alcaldes, Ministros, Viceministros, Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina, Directores de Entidades Descentralizadas de los municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, Senadores, Representantes, Diputados de Santander, Concejales de los municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, Magistrados y Jueces del Circuito Judicial de Bucaramanga, Fiscales Seccional Santander, Procuradores de nivel territorial Santander, Defensor de Pueblo Regional Santander, Personero Municipal o Personero Delegado de los municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, Contralor Departamental, Contralor Municipal, Registrador

del Estado Civil y los miembros de la Organización Electoral debidamente autorizados (estos últimos únicamente en época electoral), Comisarios de Familia e Inspectores de Policía y Tránsito.

3. Los vehículos ocupados por Autoridades de Tránsito y Transporte municipales y metropolitanos debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones.

4. Los vehículos de propiedad o que estén ocupados de las fuerzas militares, Policía Nacional y los voluntarios de Policía Cívica, Criminalística (PONAL - Fiscalía), Unidad Nacional de Protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o de personal detenido y de igual manera los vehículos de propiedad de los organismos de seguridad del Estado y los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que tienen asignado este servicio, previa certificación de los organismos de seguridad del Estado competente y que se encuentren plenamente identificados.

5. Los vehículos destinados y dotados con equipos para la atención de actividades relacionadas con servicios de emergencias de personas (ambulancias, atención prehospitalaria) y animales debidamente demarcados con identificación permanente y visible del vehículo de propiedad de las empresas.

6. Los vehículos híbridos accionados con gasolina o diésel más electricidad siempre y cuando la configuración del motor esté registrada en la licencia de tránsito.

7. Los vehículos que usen gas natural vehicular (GNV) de fábrica o convertidos a este combustible, modelos 2019 y posteriores, que cuenten con el Certificado de Instalación vigente.

8. Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos debidamente matriculados.

9. Los vehículos que presten el servicio de transporte público en las siguientes modalidades: masivo, colectivo, mixto, individual, pasajeros por carretera, siempre y cuando estén plenamente identificados y previamente autorizados por las autoridades competentes.

10. Los vehículos de prestación de servicios públicos domiciliarios: aseo, acueducto, distribución de gas combustible, energía eléctrica, telefonía pública básica, telefonía móvil rural alcantarillado, e internet, así como los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales, que sean propiedad de las empresas prestadoras de los servicios públicos y que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor (energía, telefonía, internet, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente.

11. Los vehículos que conforman los organismos de socorro tales como: Defensa Civil Colombiana, Sistema Nacional de Bomberos, la Cruz Roja Colombiana, la Fuerza aérea Colombiana y la Armada Nacional.

12. Los vehículos de prueba (test drive) de las concesionarias que se encuentren matriculados en el municipio de Floridablanca.

13. Los vehículos que ingresen a la ciudad de Floridablanca provenientes de otros municipios ajenos al área metropolitana contarán con excepción a la medida de restricción únicamente durante el día que ingresen a la ciudad, siempre y cuando acrediten el último ticket del peaje actualizado con fecha del mismo día. Por su parte, aquellos vehículos (excepto las motocicletas) que ingresen a la ciudad de Floridablanca provenientes de Lebrija contarán con dos horas de excepción a la medida de restricción de pico y placa después de impreso el ticket, acreditando el recibo del peaje.

14. Los vehículos de propiedad y/o ocupados por los miembros de la Policía Cívica como cuerpo no armado de carácter civil.

15. Los vehículos de propiedad de medios de comunicación, de igual manera, los vehículos contratados por estos (cualquiera que sea su modalidad de contratación), siempre y cuando estén al servicio de los medios de comunicación. Asimismo, los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y/o logísticos de medios de comunicación que no permitan su remplazo o traslado a otro vehículo, siempre y cuando se encuentren debidamente demarcados con identificación permanente.

16. Los vehículos conducidos o que transporten de manera habitual, personas en condición de discapacidad o movilidad reducida, siempre que acrediten la documentación vigente del vehículo, así como en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD, se deberá portar en la parte frontal y posterior del vehículo la respectiva señal demostrativa de ser destinado para el transporte de personas con discapacidad, y además porten la certificación de discapacidad expedido por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS autorizadas según el artículo 2 de la Resolución 113 del 31 de enero de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social. La excepción aplica únicamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.

17. Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, y turistas (prestadores de servicios turísticos), vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

18. Vehículos particulares tipo automóvil, campero, camioneta y vehículo tipo motocicleta, destinados a la enseñanza automovilística, que se encuentren inscritos ante el Registro Único Nacional de Transito - RUNT como tales, que cumplan con las características establecidas en la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte, que se encuentren impartiendo instrucción y que cuenten con PESV (Plan Estratégico de seguridad Vial).

19. Los vehículos conducidos u ocupados por personas con enfermedades catastróficas y/o ruinosas, que se encuentren afiliadas al Sistema General de

Seguridad Social en Salud – SGSSS, que cuenten con el soporte de validación realizado por la Secretaría de Salud.

20. Los vehículos conducidos por Ediles y Presidentes de Juntas de Acción Comunal, portando la identificación vigente que así lo acredite.

21. Los vehículos conducidos por docentes que laboren en establecimientos educativos ubicados en las zonas rurales y urbanas del municipio de Floridablanca serán excluidos de la medida de pico y placa, siempre y cuando porten la certificación vigente expedida por la Secretaría de Educación Municipal.

B. Los vehículos enunciados a continuación están sujetos a la solicitud y pago del permiso de circulación restringida, previa autorización de la Dirección de Tránsito de Floridablanca:

1. Los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales, que tengan vinculación contractual cualquiera que sea su modalidad, con las empresas de servicios públicos, que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor (energía, telefonía, internet, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente y vinculados mediante contrato, con empresas que presten dichos servicios.

2. Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo con las normas de seguridad.

3. Los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que requieran este servicio, previa certificación de los organismos de seguridad del Estado competentes.

4. Los vehículos de prueba (test drive) que **no** se encuentren matriculados en el municipio de Floridablanca de concesionarios legalmente constituidos.

5. Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).

6. Los vehículos relacionados con la asistencia técnica: grúas, carros talleres y similares; debidamente identificados.

7. Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada, siempre y cuando cumplan funciones de acompañamiento, vigilancia y control demarcados con identificación permanente.

8. Los vehículos conducidos por personal vinculado con la prestación de servicios de salud pública y privada, que presten el servicio de urgencias médicas, tales como: Médicos, paramédicos, enfermeros, siempre y cuando estos acrediten el vínculo laboral mediante certificado laboral, contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, documento que acredite que es un servicio especializado en urgencia médicas.

9. Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsadores y promotores, de propiedad de las empresas o que estén

vinculados mediante contrato de trabajo o prestación de servicios a estas, de conformidad con los requisitos de ley; estos deben acreditar vínculo laboral mediante certificado laboral, contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, afiliación a seguridad social y certificado de existencia y representación legal de la empresa emitido por la cámara de comercio. Los vehículos tipo motocicleta deberán transitar únicamente con el conductor registrado en el permiso expedido.

10. Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deben estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente. Se entenderá como alimento perecedero, el alimento que, debido a su composición, características físico - químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.

11. Los vehículos utilizados en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de productos de limpieza, desinfección y aseo personal o de vehículos automotores de propiedad de las empresas o que estén vinculados a ellas mediante contrato debidamente certificado y vigente.

Parágrafo primero: En el caso de los vehículos que estén sujetos a la normatividad municipal vigente en materia de tránsito, cargue y/o descargue, expedida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, no aplicará la restricción de pico y placa, siempre y cuando cuenten con el permiso de cargue y descargue y/o estén cumpliendo con los horarios y rutas establecidas de acuerdo con la capacidad de tonelaje del vehículo.

Parágrafo segundo: Las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería se regirán por las medidas de restricción vehicular establecidas en la presente resolución.

Parágrafo tercero: Los camiones con capacidad inferior a cinco (5) toneladas estarán exentos de la restricción de pico y placa y se regirán conforme a las medidas adoptadas mediante la normatividad municipal vigente en materia de tránsito, cargue y/o descargue, expedida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

Parágrafo cuarto: La excepción o el permiso del que tratan los literales A y B del presente artículo, podrá ser retirada a los vehículos autorizados que incurran en una infracción de tránsito.

ARTICULO QUINTO: Los permisos de pico y placa expedidos por los demás municipios del área metropolitana de Bucaramanga, podrán ser usados para transitar en la jurisdicción de Floridablanca única y exclusivamente en horas valle.

Parágrafo: Entiéndase por horas valle, las comprendidas en el horario de lunes a viernes desde las 09:00 am horas hasta las 05:00 pm, los sábados este permiso no tendrá validez.

ARTÍCULO SEXTO. Para la expedición de permisos especiales de circulación conforme a las excepciones contempladas en el artículo cuarto literal B de la

presente resolución, las empresas y/o el solicitante además de estar a paz y salvo con la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y el SIMIT, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El interesado deberá enviar su solicitud por cada vehículo – conductor a través del correo electrónico info@transitofloridablanca.gov.co, adjuntando los siguientes documentos:

- Carta solicitando el permiso para transitar en día de restricción, indicando el numeral que le aplica del artículo cuarto literal B para su caso.

- Adjuntar los documentos que demuestren el cumplimiento del numeral respectivo.

- Copia del documento de identificación del conductor o solicitante.

- Copia de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) para verificar en el sistema RUNT la vigencia de SOAT y revisión técnico-mecánica, en caso de que alguno de estos no esté vigente, la solicitud será rechazada.

2. La respuesta será enviada al correo electrónico proporcionado por el solicitante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, si la respuesta es favorable el solicitante podrá efectuar el pago a través los medios dispuestos por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

3. Una vez realizado el pago, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, incorporará las placas del vehículo en la base de datos y podrán ser consultado en el sitio web oficial de la entidad a través del enlace www.transitofloridablanca.gov.co.

Parágrafo primero: La autorización otorgada para los vehículos de la empresa o conductores será de carácter personal e intransferible. Por lo tanto, durante los días de pico y placa, los vehículos deberán ser conducidos exclusivamente por las personas registradas en el permiso.

En caso de incumplimiento con lo establecido en el presente acto administrativo, el permiso será suspendido y el conductor se hará acreedor a la imposición de la orden de comparendo correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EXONERAR por el término de veinticuatro (24) meses de toda medida de restricción vehicular de pico y placa, en el horario de 09:00 am a 5:00 pm, a los vehículos automotores de servicio particular (excepto motocicletas) que matriculen y/o radiquen su cuenta en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca en el periodo comprendido entre el cinco (05) de enero de 2026 y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Parágrafo: Los veinticuatro (24) meses de que trata la presente resolución, serán contados a partir de la fecha de la matrícula del vehículo registrado en la licencia de tránsito y para radicación de cuenta será a partir de la fecha de radicación que se demostrará con el documento expedido por la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONES. Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) a los conductores de vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el literal C, inciso C.14 del artículo 21 de la Ley

1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de agosto de 2002, además, el vehículo será inmovilizado.

Parágrafo: Se permitirá la salida de los patios del vehículo automotor, una vez agotado el trámite administrativo vigente para ello, previa verificación del cumplimiento de los requisitos. Cuando la orden de entrega de los vehículos inmovilizados, por situaciones diferentes a la restricción en comento, coincida con el día de pico y placa, se les concederá el término de dos (2) horas, para retirar el vehículo de patios y guardarlo en un parqueadero o salir de la jurisdicción objeto de restricción.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir del día trece (13) de enero de 2026, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Floridablanca a los 08 días del mes de enero del 2026

JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Director General DTTF

Proyectó, revisó y aprobó aspectos técnicos y operativos:
Fabian Fontecha Angulo - Director Operativo DTTF